

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2023 – 00043 00**

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **FC FAUCETS DE COLOMBIA SAS, CARLOS RENE VELASQUEZ ARENILLAS y MARIA GABRIELA COLINA ALDANA CASTAÑEDA**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

**POR EL PAGARE NUMERO 2555197492**

1.1 La suma de USD \$20.000, correspondiente al saldo por capital.

1.2. La suma correspondiente por intereses de mora, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago, a la tasa pactada en el pagaré de LIBOR +6.5., sobre el capital.

**POR EL PAGARE NUMERO 2730085756**

1.3. Por las cuotas de capital impagas, así:

Número pretensión	Capital pesos cuota	Número de la cuota	Fecha de vencimiento de la cuota
1.3.	\$891.708	11	20 de diciembre de 2022
1.4.	\$891.708	12	20 de enero de 2023

1.4. Por la suma de \$10.281.481,11 suma que corresponde al capital acelerado.

1.5. Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital vencido y el capital acelerado liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la

<sup>1</sup>Estado electrónico del 10 de marzo de 2023.

Superintendencia Financiera, desde el **día siguiente a la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**POR EL PAGARE NUMERO 2730084619**

1.6. Por la suma de \$3.333.333, correspondiente a la cuota de capital impagada del 4 de enero de 2023.

1.7. Por la suma de \$36.597.080 suma que corresponde al capital acelerado.

1.8. Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital vencido y el capital acelerado liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el **día siguiente a la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**POR EL PAGARE NUMERO 2730084559**

1.9. Por las cuotas de capital impagas, así:

Número pretensión	Capital pesos cuota	Número de la cuota	Fecha de vencimiento de la cuota
1.10.	\$3.636.363	20	09 de octubre de 2022
1.11.	\$3.636.363	21	09 de noviembre de 2022
1.12.	\$3.636.363	22	09 de diciembre de 2022
1.13.	\$3.636.363	23	09 de enero de 2023

1.10. Por la suma de \$34.622.691,25 suma que corresponde al capital acelerado.

1.11. Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital vencido y el capital acelerado liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el **día siguiente a la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**POR EL PAGARE NUMERO 2730085928**

1.12. Por las cuotas de capital impagas, así:

Número pretensión	Capital pesos cuota	Número de la cuota	Fecha de vencimiento de la cuota
1.16.	\$1.452.611	7	15 de octubre de 2022
1.17.	\$1.452.611	8	15 de noviembre de 2022
1.18.	\$1.452.611	9	15 de diciembre de 2022
1.19.	\$1.452.611	10	15 de enero de 2023

1.13. Por la suma de \$37.767.890 suma que corresponde al capital acelerado.

1.14. Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital vencido y el capital acelerado liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el **día siguiente a la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.**

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Hágase entrega de las copias de Ley.

Se REQUIERE a la accionante y a su apoderado para que mantengan íntegro el título ejecutivo y disponible para su exhibición en el momento que se requiera.

Reconócese personería a la abogada **ALICIA ALARCON DIAZ**, como endosataria en procuración de los títulos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
JUEZA

(2)

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f010c92c05ae56da04c937bb885752dbbec362f15d85b24a6554469326626f7**

Documento generado en 09/03/2023 07:42:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**